



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

I. OBJETIVO

El presente protocolo tiene por objetivo establecer los procedimientos de actuación del establecimiento educacional frente a la detección, sospecha o conocimiento de situaciones de vulneración de derechos que afecten a niños, niñas y adolescentes, garantizando una respuesta oportuna, coordinada y respetuosa de su dignidad, resguardando su interés superior y promoviendo la activación de las redes de protección correspondientes.

II. MARCO NORMATIVO

Este protocolo se fundamenta en:

- Constitución Política de la República de Chile.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley General de Educación N.º 20.370.
- DFL N.º 2 de 2009 del Ministerio de Educación.
- Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar.
- Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Ley N.º 21.545 (Ley TEA).
- Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educacionales de la Superintendencia de Educación.
- Circular sobre derechos de niños, niñas y adolescentes en el ámbito educacional.
- Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar del establecimiento.

III. PRINCIPIOS RECTORES

Toda actuación desarrollada en el marco de este protocolo deberá regirse por los siguientes principios:

a) Interés superior del niño, niña y adolescente: Toda decisión deberá priorizar el bienestar integral del estudiante por sobre cualquier otra consideración.

b) Derecho a ser oído: El estudiante tendrá derecho a expresar su opinión y ser escuchado de acuerdo con su edad, madurez y nivel de desarrollo.

c) Confidencialidad: La información obtenida será tratada con estricta reserva, resguardando la privacidad e identidad del estudiante.

d) No revictimización: Se evitarán interrogatorios reiterados, exposiciones innecesarias o cualquier acción que pueda generar daño adicional al estudiante.

e) Protección integral: Toda intervención deberá orientarse a restituir y garantizar los derechos del estudiante.

f) Inclusión y no discriminación: Las actuaciones deberán considerar los apoyos, ajustes razonables y medidas necesarias para estudiantes con necesidades educativas especiales, discapacidad o condición del espectro autista.

IV. DEFINICIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

Se entenderá por vulneración de derechos toda acción u omisión que prive, perturbe o amenace el ejercicio de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, afectando su desarrollo físico, psicológico, emocional, educativo o social.

Entre otras situaciones, podrán constituir vulneración de derechos:

- Negligencia parental.
- Falta reiterada de supervisión adulta.
- Descuido en higiene o alimentación.
- Inasistencia prolongada o reiterada sin justificación.
- Maltrato psicológico.
- Maltrato físico.
- Violencia intrafamiliar.
- Exposición a situaciones de violencia.
- Abandono.
- Explotación infantil.
- Trabajo infantil.
- Vulneraciones relacionadas con salud física o mental.
- Cualquier otra situación que afecte el desarrollo integral del estudiante.

V. RESPONSABLES DE LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento observe o sospeche fundadamente una posible vulneración de derechos deberá informar inmediatamente a la Encargada de Convivencia Escolar o a cualquier integrante del Equipo Directivo.

Serán responsables de la implementación de este protocolo:

- Directora.
- Encargada de Convivencia Escolar.
- Coordinador(a) de Gestión Escolar.
- Profesor(a) Jefe.
- Otros profesionales que determine la Dirección.

VI. RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES

La información podrá recibirse a través de:

- Relato directo del estudiante.
- Relato de un tercero.
- Observación de indicadores físicos, emocionales o conductuales.
- Información entregada por organismos externos.
- Información proporcionada por la familia.

Toda situación deberá registrarse mediante acta, ficha de derivación interna u otro instrumento institucional destinado para tal efecto.

VII. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN Y PLAZOS

a) Detección y comunicación inmediata

Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento, observe o sospeche fundadamente una posible vulneración de derechos deberá informar de manera inmediata a la Encargada de Convivencia Escolar, Dirección o integrante del Equipo Directivo.

La comunicación deberá efectuarse preferentemente dentro de la misma jornada escolar en que se toma conocimiento de los hechos.

b) Registro del caso

Recibido el antecedente, la Encargada de Convivencia Escolar o el profesional designado deberá registrar formalmente la situación dentro de las primeras 24 horas desde la recepción de la información.

El registro deberá incluir:

- Fecha y hora de la información recibida.
- Persona que informa.
- Descripción objetiva de los hechos observados o relatados.
- Medidas de resguardo adoptadas.
- Acciones realizadas.

c) Comunicación a Dirección

La Encargada de Convivencia Escolar deberá informar a Dirección dentro de la misma jornada escolar o, excepcionalmente, al día hábil siguiente.

d) Medidas inmediatas de resguardo

Una vez conocida la situación, el establecimiento adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para resguardar la integridad física y emocional del estudiante.

Estas medidas podrán incluir:

- Acogida y contención emocional.
- Acompañamiento por un adulto significativo.
- Supervisión reforzada durante la jornada escolar.
- Apoyo psicosocial.
- Flexibilización pedagógica temporal.
- Derivación a atención de salud cuando corresponda.
- Coordinación con la familia cuando proceda.
- Separación preventiva del presunto agresor cuando sea miembro de la comunidad educativa.
- Cualquier otra medida necesaria para proteger al estudiante.

Estas medidas deberán adoptarse de manera inmediata y proporcional al nivel de riesgo detectado.

e) Evaluación inicial

La evaluación preliminar deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 48 horas hábiles desde la recepción de la información.

Esta evaluación tendrá por finalidad:

- Identificar factores de riesgo.
- Determinar el nivel de afectación.

- Definir medidas de protección.
- Evaluar la necesidad de derivación.
- Determinar si existen antecedentes que obliguen a realizar una denuncia.

f) Entrevistas y recopilación de antecedentes

El profesional designado podrá:

- Entrevistar al estudiante respetando el principio de no revictimización.
- Entrevistar a padres, madres o apoderados.
- Recabar antecedentes de profesores y otros profesionales.
- Solicitar información complementaria cuando corresponda.

Todas las actuaciones deberán quedar debidamente registradas.

g) Contacto con la familia

Cuando ello no represente un riesgo para el estudiante y no exista instrucción en contrario emanada de una autoridad competente, la familia deberá ser contactada dentro de un plazo máximo de 48 horas hábiles desde la evaluación inicial.

Las acciones podrán considerar:

- Entrevistas.
- Reuniones de seguimiento.
- Orientaciones parentales.
- Coordinaciones con redes externas.

h) Derivación a redes de apoyo y protección

Cuando la evaluación determine la necesidad de activar redes externas, la derivación deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la evaluación inicial.

En situaciones de riesgo grave o urgencia, la derivación deberá realizarse de forma inmediata.

Las derivaciones podrán efectuarse a:

- Oficina Local de la Niñez (OLN).
- Tribunales de Familia.
- CESFAM.

- Centros de Salud Mental.
- Programas de protección especializada.
- Organismos colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- Otras instituciones competentes.

Toda derivación deberá quedar registrada en el expediente del caso.

i) Denuncia de hechos constitutivos de delito

Cuando existan antecedentes que permitan presumir la existencia de un delito que afecte a un niño, niña o adolescente, la Directora o quien corresponda deberá efectuar la denuncia ante la autoridad competente dentro del plazo legal de 24 horas desde que tome conocimiento de los hechos.

La denuncia podrá efectuarse ante:

- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones.
- Ministerio Público.
- Tribunal competente.

La realización de la denuncia no requerirá autorización previa de la madre, padre, apoderado o representante legal del estudiante cuando la normativa vigente establezca el deber legal de denunciar.

La denuncia realizada por el establecimiento no implica determinar responsabilidades ni acreditar la ocurrencia de los hechos, correspondiendo dicha función a los organismos competentes.

Lo anterior se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal.

RESUMEN DE PLAZOS DE ACTUACIÓN

Actuación	Plazo
Comunicación interna de la situación	Inmediata o durante la misma jornada escolar
Registro formal del caso	Máximo 24 horas
Comunicación a Dirección	Mismo día o día hábil siguiente
Aplicación de medidas de resguardo	Inmediata
Denuncia de hechos constitutivos de delito	Máximo 24 horas desde que se toma conocimiento
Evaluación inicial	Máximo 48 horas hábiles
Contacto con la familia	Máximo 48 horas hábiles desde la evaluación
Derivación a redes externas	Máximo 5 días hábiles

VIII. CLASIFICACIÓN DEL RIESGO

1. Riesgo Leve:

Situaciones que no implican peligro inmediato para la integridad del estudiante.

Ejemplos	Acciones
• Problemas de higiene. • Inasistencias reiteradas. • Falta ocasional de supervisión.	• Entrevista con la familia. • Orientación y apoyo. • Seguimiento interno.

2. Riesgo Moderado

Situaciones persistentes que afectan el desarrollo integral del estudiante.

Ejemplos	Acciones
• Negligencia reiterada. • Exposición a conflictos familiares. • Desprotección emocional.	• Activación de redes externas. • Derivación a Oficina Local de la Niñez. • Seguimiento sistemático.

3. Riesgo Grave Situaciones que comprometen seriamente la integridad física o psicológica del estudiante.	
Ejemplos	Acciones
• Maltrato físico. • Violencia intrafamiliar. • Abandono. • Delitos sexuales. • Explotación infantil.	• Medidas de protección inmediatas. • Denuncia obligatoria. • Derivación urgente a organismos competentes.

IX. SITUACIONES QUE INVOLUCREN A FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO

Cuando la presunta vulneración involucre a un funcionario del establecimiento:

- Se adoptarán medidas inmediatas de resguardo para el estudiante.
- Se informará al sostenedor.
- Se instruirán los procedimientos administrativos correspondientes.
- Podrá disponerse la separación preventiva de funciones que impliquen contacto directo con estudiantes mientras se desarrollan las investigaciones pertinentes.
- Se mantendrá la presunción de inocencia del funcionario mientras no exista resolución de la autoridad competente.

X. SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO

La Encargada de Convivencia Escolar y/o el profesional designado realizará seguimiento periódico del caso mediante:

- Entrevistas.
- Monitoreo de asistencia.
- Observación de indicadores de bienestar.
- Coordinación con redes externas.
- Registro de avances y medidas implementadas.

La frecuencia del seguimiento será determinada según el nivel de riesgo identificado y las medidas de protección implementadas.

XI. CIERRE DEL CASO

El caso podrá cerrarse cuando:

- Hayan cesado los factores de riesgo identificados.
- Existan medidas de protección suficientes para resguardar al estudiante.
- La autoridad competente determine el término de la intervención.
- Se constate la restitución o protección efectiva de los derechos del estudiante.

El cierre deberá quedar formalmente registrado mediante un informe que indique:

- Acciones realizadas.
- Redes activadas.
- Resultados obtenidos.
- Recomendaciones futuras, cuando corresponda.

XII. REGISTRO Y RESGUARDO DE ANTECEDENTES

Toda la documentación asociada al caso deberá mantenerse bajo estricta confidencialidad y resguardarse en los registros institucionales correspondientes.

El acceso a dicha información quedará restringido únicamente a los profesionales responsables de la intervención, Dirección y autoridades competentes cuando corresponda.

Toda actuación realizada en el marco de este protocolo deberá quedar debidamente registrada, incluyendo entrevistas, derivaciones, medidas de resguardo, seguimientos, comunicaciones con la familia y actuaciones ante organismos externos.